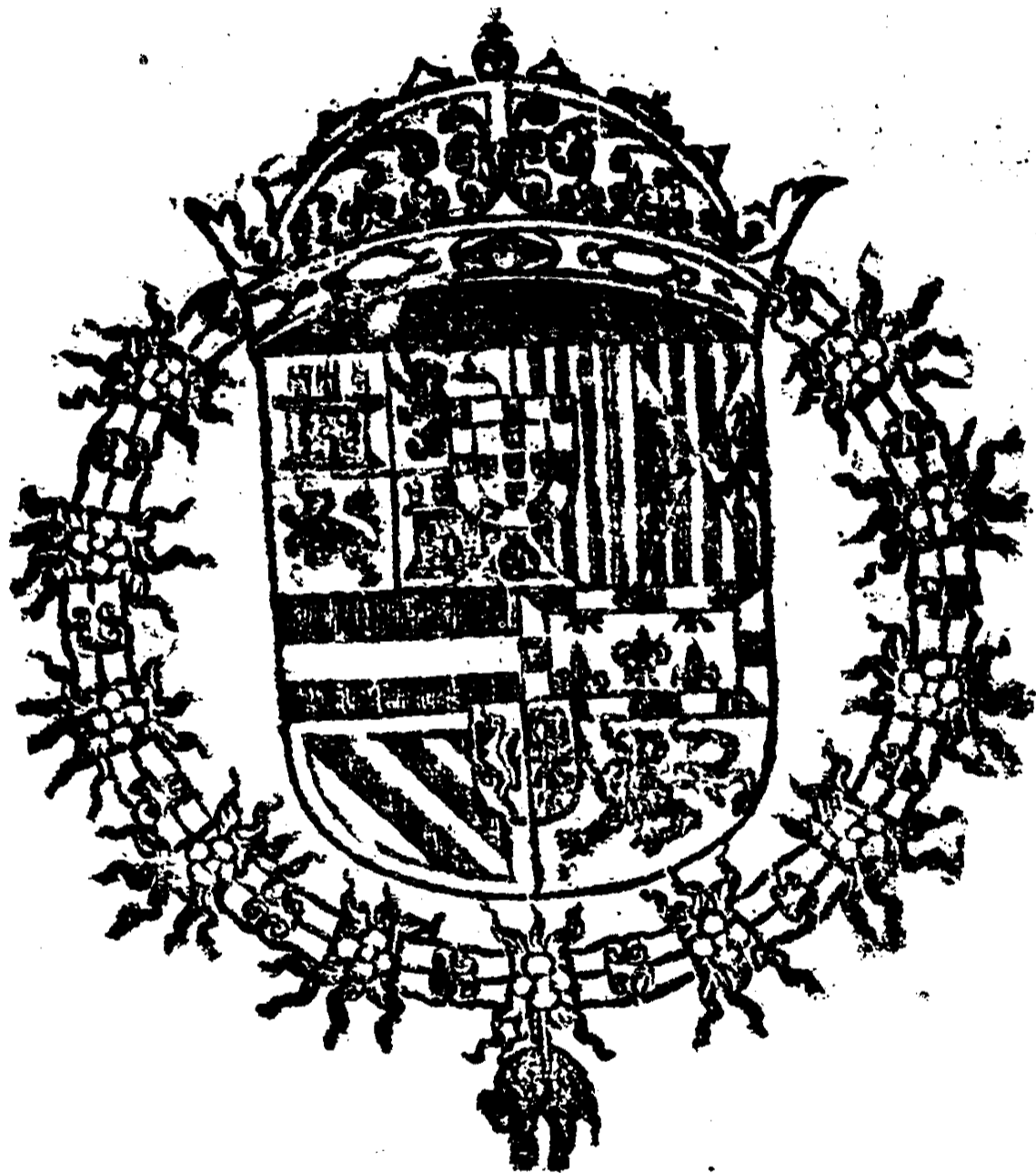


P R E M A T I C A  
E N Q V E S E R E D V C E N

â razõ de â veynte los censos, y  
juros, impuestos a mas  
bajos precios.



E N M A D R I D,

Por Iuan de la Cuesta, Año 1621.

---

*Vendese en casa de Francisco de Robles, librero del  
Reynuestro señor.*

## Licencia, y Tassa.

**Y** O Pedro Montemayor del Marmol escriuano de Camara de su Magestad, de los que residen en el su Consejo, doy fee, que por los señores del fue tassada la Prematica, en que se reduzen a razon de a veinte los cēfos, y juros, impuestos a mas bajos precios, à cinco marauedis cada pliego, y à este precio, y no mas, mandarō que se pueda vender. Y assi mismo mandaron, q̄ ningun Impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha Prematica, sino fuere el que tuuiere licencia, y nombramiento de Hernando de Vallejo, escriuano de Camara de su Magestad. Y para q̄ dello conste, de mandamiento de los dichos señores del Cōsejo, y de pedimiento del dicho Hernādo de Vallejo di la presente, q̄ es fecha en la villa de Madrid à onze dias del mes de Octubre de mil y scyscientos y veyn te y vn años.

*Pedro Montemayor  
del Marmol.*



**D**ON FELIPE Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leó, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de laé de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Iſlas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Iſlas, è Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y de Brauante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, y de Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueſſes, Condes, Ricos hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los castillos, y caſas fuertes y llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, y Alguaziles de la nuestra caſa, y Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Aſiſtente, Gouernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Merinos, Preboſtes, y a los Concejos, Vniuerſidades, Veintiquatros, Regidores, Caualleros, Iurados, Eſcuderos, Oficiales, y hombres buenos, y otros qualesquier ſubditos, y naturales nuestros, de qualquier eſtado, preeminencia, ò dignidad, q̄ ſean, ò ſer puedã, de todas las ciudades, villas, y lugares, y Prouincias de nuestros Reynos, y Señorios, aſi a los que agora ſon, como los que adelãte ſerã, y a cada vno y qualquier de vos, à quien eſta nuestra carta, y lo en ella contenido toca, y puede tocar en qualquier manera, ſalud y gracia. Sepades, que por el año paſſado de mil y ſeiscientos y ocho, el Rey mi ſeñor, y padre, que aya gloria, ordenò, que los cenſos, y jueros redimibles no ſe pudiellen fundar a menos de à veinte, y con los que eſtauan impueſtos haſta entonces, y los que deſ-  
pues

pues se han impuesto, y crecido, es este el precio justo, y comun de los, con que el de a catorze ha ydo dexado de ser, y de presente, que es, quando van corriendo, y pagandose los reditos, parece no lo es, ni conueniente, aunque lo aya sido quando se fundaron, lo qual carga sobre los pobres, que no han tenido con que redimirlos, ni hallado dinero con que crecerlos. Y sobre mi Real hacienda, que auiedo se hecho con ella los desampenos, y crecimientos, que se ha podido, esta impossibilitada de hazer otros. Y desta necesidad de los deudores sale la ganancia de los acreedores, los quales, si sus censos, y juros se les redimieran, auiedo de boluelos a emplear en otros, auia de ser a la dicha razon de a veinte. Y siendo tambien conueniente reparar, que a vn mismo tiempo corran por ley dos precios justos de los censos, y juros, tan distantes el vno del otro, como desde catorze a veinte. Lo qual visto por algunos del mi Consejo, y ministros, que juntos, por mi mandado, lo han tratado, y conferido, y con nos consultado, fue acordado, que deuiamos mandar, dar esta nuestra carta, que queremos tenga fuerza de ley, y prematica sancion, como si fuera hecha en Cortes, Por la qual declaramos, y mandamos, que la ley del dicho año de mil y seiscientos y ocho, en que se manda, que los censos, y juros redimibles no se pueda fundar a menos de a veinte, se estienda a los q̄ hasta entonces estauan fundados a menores precios, para que desde el dia de la promulgacion desta, para los reditos, que adelante corrieren, quede hecha reduzion, y baxa de la renta de todos, a la dicha razon de veinte mil maravedis el millar, lo que mótare el principal de cada vno, y a este respeto se cuenten, y paguen adelante, y no a mas. Porque vos mandamos guardéis, cumpláis, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar lo suso dicho, segun que de suso se contiene y declara, y contra el tenor, y forma dello no vais, ni passéis, ni consentais yr, ni passar agora, ni en tiempo

tiempo alguno, ni por alguna manera. Y porque lo suso  
dicho venga à noticia de todos, y ninguno pueda pre-  
tender ignorãcia, mãdamos, que esta nuestra carta se  
pregone publicamente, en esta nuestra Corte, y los  
vnos, ni los otros no fagades ende al, sopena de la nuel-  
tra merced, y de cinquenta mil marauedis para la nuel-  
tra Camara. Dada en san Lorẽço, à siete dias del mes de  
Oçtubre de mil y seiscientos y veinte y vn años.

• YO EL REY.

<sup>dó.</sup>  
El Licenc. D. Francisco  
de Contreras.

*El Licenciado Luys  
de Salzedo.*

*El Licẽc. don Geronymo  
de Medinilla.*

*El Licen. Melchor  
de Molina.*

*El Licenciado Iuan  
de Frias,*

Yo Pedro de Cõtreras, Secretario del Reynuestro se-  
ñor, la fize escriuir por su mandado.

*Registrada. Pedro de Messa.  
Por Chanciller mayor. Pedro de Messa.*

6  
The first part of the document  
describes the general situation  
of the country and the  
state of the economy.  
It also mentions the  
main problems that  
the government is facing  
at the moment.

The second part of the document  
deals with the specific  
measures that the  
government has taken  
to address these  
problems. It includes  
a list of the  
main objectives of  
the policy and a  
description of the  
steps that have been  
taken to achieve them.

The third part of the document  
contains a summary of  
the main findings of  
the study. It also  
includes some  
recommendations  
for the future.  
The document ends  
with a conclusion  
and a list of  
references.

The document is  
intended to provide  
information to the  
public and to  
the government.  
It is also a  
useful reference  
for researchers  
and students.  
The document is  
available in  
English and  
Spanish.

## Publicación.



N la villa de Madrid à ocho dias del mes de Octubre de mil y seylcientos y veinte y vn años, delante de Palacio, y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara, donde està el trato, y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licēciados dō Pedro diaz Romero, don Sebastian de Caruajal, don Pedro Fernandez de Mansilla, don Diego Frācos de Garnica, don Francisco de Valcaçar, Alcaldes de la casa, y Corte de su Magestad, se publicò la ley, y premaxica desta otra parte contenida, con trompetas, y atabales por pregoneros publicos, à altas, è intelgibles voces: a lo qual fueron presentes, Pedro de Sierra, luã de Ribera, Pablo Carrillo, Pedro Vergel, Alguaziles de la casa, y Corte de su Magestad, y otras muchas personas. Lo qual passò ante mi.

*Hernando de Vallejo:*